



Asamblea General

Distr. limitada
7 de mayo de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones

Tema 14 del programa

Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Irlanda, Italia, Jordania, Letonia, Líbano, Libia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Montenegro, Níger, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, Rumania, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Suriname, Túnez, Turkmenistán y Tuvalu: proyecto de resolución

Hacia un Pacto Mundial por el Medio Ambiente

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano¹, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo², el Programa 21³, el Plan para la Ulterior Ejecución del Programa 21⁴, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible⁵ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación

¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (A/CONF.48/14/Rev.1)*, primera parte, cap. I.

² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

³ *Ibid.*, anexo II.

⁴ Resolución S-19/2, anexo.

⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 1, anexo.



de las Decisiones de Johannesburgo)⁶ y el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible titulado “El futuro que queremos”⁷, así como los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica, social y ambiental,

Reconociendo las obligaciones y los compromisos contraídos en virtud del derecho internacional del medio ambiente,

Reafirmando todos los principios de la Declaración de Río,

Reafirmando también su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030, su reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada y de aprovechar los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y procurar abordar los asuntos pendientes,

Tomando nota de la reunión de alto nivel que se celebró el 19 de septiembre de 2017, en paralelo al septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, bajo el lema “Cumbre sobre un Pacto Mundial por el Medio Ambiente”,

Destacando la necesidad de seguir abordando de manera integral y coherente los problemas planteados por la degradación del medio ambiente en el contexto del desarrollo sostenible,

1. *Solicita* al Secretario General que en 2018 presente a la Asamblea General, en su septuagésimo tercer período de sesiones, un informe técnico y de base empírica en el que se indiquen y evalúen posibles lagunas en el derecho internacional del medio ambiente y los instrumentos conexos con miras a fortalecer su aplicación;

2. *Decide* establecer un grupo de trabajo especial de composición abierta, bajo los auspicios de la Asamblea General, para examinar el informe y considerar posibles opciones para abordar las posibles lagunas en el derecho internacional del medio ambiente y los instrumentos conexos, según proceda, y, si lo estima necesario, el alcance, los parámetros y la viabilidad de un instrumento internacional, con miras a formular recomendaciones a la Asamblea durante el primer semestre de 2019, que podrían incluir la convocatoria de una conferencia intergubernamental para aprobar un instrumento internacional;

3. *Decide también* que el grupo de trabajo especial de composición abierta estará abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y todos los miembros de los organismos especializados;

4. *Decide además* que la asistencia, en calidad de observadores, a los períodos de sesiones del grupo de trabajo especial de composición abierta estará abierta a las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social de conformidad con las disposiciones de la resolución 1996/31 del Consejo, de 25 de julio de 1996, así como

⁶ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

⁷ Resolución 66/288, anexo.

a las que estuvieron acreditadas ante conferencias y cumbres pertinentes⁸, en el entendimiento de que la participación significa asistir a las sesiones oficiales, salvo que el grupo de trabajo decida otra cosa en situaciones concretas, recibir ejemplares de los documentos oficiales, poner su documentación a disposición de los delegados e intervenir en las sesiones, mediante un número limitado de representantes, según proceda;

5. *Decide* que el grupo de trabajo especial de composición abierta celebrará los siguientes períodos de sesiones, para los que contará con servicios de interpretación de conformidad con la práctica establecida:

a) Un período de sesiones de organización con una duración de tres días laborables, que se celebrará en Nueva York a finales del septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, para examinar asuntos relacionados con la organización de los trabajos del grupo de trabajo especial de composición abierta, entre otros, la duración, el número y el lugar de celebración (preferiblemente Nairobi) de sus períodos de sesiones;

b) Un período de sesiones sustantivo inicial, que se celebrará en Nairobi al menos un mes después de la presentación del informe del Secretario General;

6. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General en su septuagésimo segundo período de sesiones que nombre a dos copresidentes del grupo de trabajo especial de composición abierta, uno procedente de un país en desarrollo y uno de un país desarrollado, para supervisar sus consultas en reuniones periódicas de coordinación y consulta con todos los Estados Miembros, los grupos regionales y todos los interesados pertinentes, y subraya que el grupo de trabajo debe desempeñar su labor de manera abierta, transparente e inclusiva;

7. *Decide* que los costos asociados a la labor del grupo de trabajo especial de composición abierta se sufragarán mediante contribuciones voluntarias;

8. *Solicita* al Secretario General que tome las medidas que corresponda para asegurar la prestación de apoyo sustantivo por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, sobre la base de contribuciones voluntarias y sin perjuicio de las actividades programáticas actuales del Programa que se financian con contribuciones voluntarias, incluido el suministro de toda la asistencia necesaria para el desempeño de la labor del grupo de trabajo especial de composición abierta, servicios de secretaría, información esencial de antecedentes y documentos pertinentes, con la ayuda complementaria, según proceda, de otros organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas;

9. *Reconoce* que el proceso descrito no debe ir en detrimento de los instrumentos y marcos jurídicos existentes ni de los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes;

10. *Solicita* al Secretario General que establezca un fondo fiduciario especial de contribuciones voluntarias con el fin de apoyar el proceso, e invita a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que hagan contribuciones financieras al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias;

⁸ Se trata de las organizaciones no gubernamentales que estuvieron acreditadas ante las siguientes conferencias y cumbres: la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible y la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015.

11. *Solicita también* al Secretario General que establezca un fondo fiduciario especial de contribuciones voluntarias con el fin de ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a asistir a los períodos de sesiones del grupo de trabajo especial de composición abierta, incluido el pago de dietas además de los gastos de viaje en clase económica a un delegado por Estado para cada período de sesiones, e invita a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que hagan contribuciones financieras al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias.
